

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Octubre de 1940

NUMERO 8380

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 107 de 12 de septiembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera.

Resolución 254 de 30 de agosto de 1940, concediendo autorización a The Henríquez Co., Inc. para trasladar varias cajas de licor del Almacén Oficial de Depósito en Colón a la ciudad.

Resolución 255 de 2 de septiembre de 1940, devolviendo al Sr. Leoncio Félix suma de dinero que pagó en exceso al Tesoro Nacional.

Resolución 258 de 9 de septiembre de 1940, resolviendo consulta del Attaché Comercial de la Embajada de los E.E.U.U. de A.

Resolución 263 de 9 de septiembre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Newman para importar narcóticos.

Resolución 264 de 10 de septiembre de 1940, aceptando propuesta para el suministro de timbres para licoros, del señor Ernesto A. de Pool.

Resolución 265 de 11 de septiembre de 1940, concediendo permiso al señor H. S. Blair para llevar a cabo carreras de caballo en Bocas del Toro.

Resolución 266 de 11 de septiembre de 1940, aprobando la Resolución No. 1 de 1940 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Razon de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Empresa Industrial del Trópico.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de S. M. A. Corporation.

Solicitud de registro de marca de cámara a favor de Kodak Panama, Ltd.

Solicitud de registro de marca de cámara a favor de Kodak Panama, Ltd.

Solicitud de registro de marca de cámara a favor de Kodak Panama, Ltd.

Resolución No. 6078 de 28 de Agosto de 1940, registrando marca de fábrica a favor de "American Snuffing and Refining Co." y se le expide el certificado No. 3317, de registro de marca de fábrica.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 107 DE 1940

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Esteban Carrillo Portero de la Sección Segunda (de Tierras) de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor José López, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, Agosto 30 de 1940.

Visto el memorial presentado a esta Secretaría con fecha 21 de los corrientes, por la firma comercial The Henríquez Company Inc. de Colón, concédesele la autorización que solicita para poder trasladar al Almacén Oficial de Depósito

de esta ciudad, las cajas de licoros que a continuación se detallan y que tienen almacenadas en el Almacén Oficial de Depósito de Colón.

50 cajas de whisky "Teachers", 12 botellas c/c.

3 cajas "Buchannans Liqueur", 12 botellas c/c.

5 cajas de whisky "Schenleys Rye", 12 botellas c/c.

2 cajas de whisky "Schenleys Bourbon", 12 botellas c/c.

10 cajas de whisky "U.D.L. Canadian", 24 1/2 botellas c/c.

cajas de whisky "Canadian Club", 36 2 botellas c/c.

2 cajas de whisky "White Horse", 24 2 botellas c/c.

3 cajas de whisky "White Label", 24 2 botellas c/c.

3 cajas de whisky "J. Walker Red", 24 1/2 botellas c/c.

10 cajas de cognac "Fundador" 12 botellas c/c.

3 cajas de whisky "Black and White", 24 2 botellas c/c.

7 cajas Anis del Mono, 12 botellas c/c.

20 cajas vino blanco "Underraga", 12 botellas c/c.

10 cajas vino Moscatel "Sublime", 12 botellas c/c.

5 cajas de vino tinto "Santa Rita", 12 botellas c/c.

10 cajas de vino oporto "Troadero", 12 botellas c/c.

10 cajas ron "Mount Gay", 12 botellas cada caja.

Dése cuenta de lo anterior a los Inspectores del Puerto de Panamá y Colón.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ORDENASE DEVOLUCION**RESOLUCION NUMERO 255**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, Septiembre 3 de 1940.

Vistos: Leoncio Félix, en memorial fechado el 24 de Agosto último, solicita al Despacho se le devuelva la suma de B. 12.00 que pagó al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 20347 en concepto del impuesto Fondo Obrero alegando para ello, que a partir del mes de Agosto dejó de prestar servicios en la Cia. Espinosa S. A. en Liquidación.

Examinado el reclamo presentado por el señor Félix se ha constatado, que la suma que presenta se le devuelva proviene del impuesto asignado al sueldo que devengaba en la Cia. Espinosa S. A. En Liquidación, como Administrador de la misma.

Como quiera que el impuesto que afecta los sueldos de los empleados de empresas comerciales se viene cobrando durante la época que éste se percibe, y el reclamante a partir del día 1° de Agosto dejó de devengar sueldo alguno en la empresa aludida, es procedente descontar de la suma que viene pagando al Tesoro Nacional sobre las rentas devengadas, la cantidad del impuesto que afecta el sueldo que dejó de percibir durante los meses de Agosto a Diciembre de este año.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Leoncio Félix la suma de B. 12.00 que ha pagado en exceso al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 20347.

Presente el reclamante cuenta contra el Tesoro Nacional, para los efectos de la devolución ordenada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 258**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá Septiembre 9 de 1940.

Vistos: El señor Ashler B. Sewell, Attaché Comercial de la Embajada Americana acreditada en la República, consulta en su oficio fechado el 28 de Agosto último, si los trasposos de los certificados de acciones de sociedades anónimas conservados por sus dueños fuera de los límites geográficos de Panamá, y si los trasposos de los certificados de acciones nominativas de las mis-

mas sociedades expedidos a favor de un difunto domiciliado fuera de la República de Panamá, están o no sujetos al pago del impuesto mortuario cuando la transferencia se hace de manos del causante a los herederos del mismo.

Para resolver la anterior consulta se adelantan las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 631 del Código Civil, el derecho de sucesión al patrimonio de un difunto, sea éste nacional o extranjero, en lo que respecta a bienes de cualquier naturaleza situados en Panamá, es regido por el derecho panameño aún cuando el difunto al tiempo de su muerte estuviere domiciliado en país extranjero.

El anterior principio demuestra que es la situación de los bienes la que viene a determinar el derecho aplicable. De allí que en el caso de acciones de sociedades anónimas, que no son otra cosa que los títulos que representan las partes en que se divide el capital social, el derecho panameño que rige la sucesión por causa de muerte y entre el que figuran las leyes que regulan el impuesto mortuario (Ley 29 de 1925 art. 31 y siguientes), es aplicable siempre que el capital social de las sociedades que emitan las acciones esté radicado dentro de la jurisdicción de la República. En este caso no es necesario hacer distinción alguna en cuanto a la clase de acciones que poseyerá el causante: es claro que si las acciones son nominativas la transferencia no tiene fuerza legal mientras ella no conste en los libros de la sociedad. De allí que si en el libro aparecen las acciones a nombre de un difunto la transferencia de ellas, a título de herencia, no puede realizarse sin el pago previo del impuesto mortuario. En el caso de acciones al portador, aún cuando en realidad se dificulta comprobar si la transferencia queda sujeta al pago del impuesto mortuario si se demuestra que el poseedor de ellas las obtuvo por razón de la muerte de su anterior tenedor.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

La ley panameña que regula el impuesto mortuario es aplicable siempre tanto a los trasposos de certificados de acciones de sociedades anónimas conservados por sus dueños fuera de los límites geográficos de Panamá, como a los trasposos de certificados de acciones nominativas expedidos a favor de un causante domiciliado en el exterior, siempre que el capital social de dichas sociedades se halle radicado dentro del territorio sujeto a la jurisdicción de la República. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS**RESOLUCION NUMERO 263**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Departamento de Narcóticos.—Resolución número 263.—Panamá, Septiembre 9 de 1940.

El señor August W. Neuman, propietario de la Farnacia Neuman, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb and Sons, de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treintiseis (36) frascos de 16 onzas Liq. cu de Jarabe Senodin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBASE LICITACION

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 264.—Panamá: 10 de Septiembre de 1940.

A la licitación pública llevada a efecto por el señor Administrador General de Rentas Internas el día 29 de Agosto último para el suministro de cuatro millones de timbres para licres nacionales, se hicieron las siguientes propuestas:

1º Artes Gráficas Senefelder . . .	B. 2.400.00
2º Columbia Bank Note Co. . .	3.240.00
3º E. A. Wright Bank Note Co. . .	3.760.00
4º American Bank Note Co. . .	3.280.00
5º Qualy and Sons Corporation . . .	2.414.00
6º Security Bank Note Co. . .	4.760.00

Como de las ofertas hechas la más baja es la que hizo el señor Ernesto A. de Pool en representación de la casa Artes Gráficas Senefelder, el señor Administrador de Rentas Internas le adjudicó la licitación en forma provisoria hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional se pronuncie definitivamente al respecto.

Examinado el proceso para la licitación se observó que se ajusta al mandato del artículo 300 del Código Fiscal; y que, siendo la propuesta más baja la consignada por el señor de Pool en representación de la casa "Artes Gráficas Senefelder" la adjudicación provisional del contrato es correcta.

Por tanto, se aprueba la licitación y se autoriza al señor Administrador General de Rentas Internas para que celebre con la casa "Artes Gráficas Senefelder" el contrato correspondiente para el suministro de los cuatro millones de timbres para licres nacionales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, Septiembre 11 de 1940.

El señor H. S. Blair, en su carácter de Agente de la United Fruit Company en Panamá, ha elevado a este Despacho el memorial que a continuación se transcribe, fechado el 4 de los corrientes:

"Debe poner en su conocimiento que el Comité de Carreras de Caballos de Guabito, integrado por empleados de la United Fruit Company y patrocinado por la Compañía, desea efectuar el 5 de Octubre próximo unas Carreras de Caballos en la misma forma y condiciones que ha venido efectuando en los últimos años.

Ruego a usted con todo respeto tenga a bien extender el Correspondiente permiso para que se lleven a cabo en la fecha indicada y comunicarle así a las autoridades de Bocas del Toro".

En atención a la anterior solicitud, concédesele permiso para que lleve a cabo, el día 5 de Octubre próximo, carreras de caballos en el Parque de Guabito, Bocas del Toro, mediante el pago del diez por ciento (10%) del producto bruto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 266.—Panamá, Septiembre 11 de 1940.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución que bajo el N° 50 y con fecha 4 de Septiembre en curso ha dictado el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, imponiendo a Augusto Limpo Alcibar las penas de multa de veinticinco Balboas (B. 25.00) y decomiso de los zapatos procedentes de la Zona del Canal que fueron encontrados en su poder, por haber infringido las disposiciones de la Ley 26 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Sria. de Agricultura y Comercio

Por Miró, Sosa y Miró
Gregorio Miró—47-178.

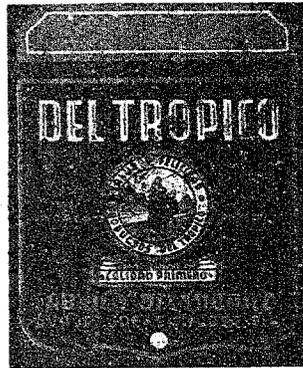
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Gregorio Miró, mayor de edad y de este vecindario, miembro de la firma de abogados Miró, Sosa y Miró, que representa a la Empresa Industrial del Trópico, sociedad anónima domiciliada en Costa Rica, solicito a Ud., que, previas las prescripciones de ley, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de esas empresas, que consiste en un doble círculo con las palabras "Salud y Felicidad" en la parte superior, ambas frases o juegos de palabras dentro de las dos circunferencias; en el interior del círculo, al fondo, un paisaje tropical con montañas, el sol naciendo detrás de ellas, y al frente, ocupando todo el diámetro a lo alto de dicho círculo una mujer de pie en posición de avanzar, con un pie sabiendo del círculo, con la mano izquierda sujetando su enagua alzada y la mano derecha en alto, teniendo una copa, en actitud de brindar. Dentro del círculo, al pie de la mujer, a su derecha la palabra "Marca", y a su izquierda la abreviatura "Reg."



Esta marca la usa su propietaria en cualquier tamaño, color o combinación de colores, aplicándola del modo o modos que estime conveniente como distintivo de toda clase de vinos, conservas y pastas de frutas, confituras y dulces, productos alimenticios, vinagres, encurtidos, especias y harinas, chocolates y cacao elaborado en toda forma, café en grano, tostado o molido, galletas y pastas, ingredientes y condimentos para la cocina o preparación de alimentos, bebidas alimenticias como la conocida corrientemente como ponche romope, cereales al natural o preparados en distintas formas, objetos y artículos de toda clase para el aseo y limpieza personal y doméstica como jabones, cepillos, escobas, pastas, etc. etc.

Presento un fotograbado de la marca, el poder que acredita mi personería y los demás documentos requeridos por la Ley.

Panamá, Agosto 1º de 1940.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

S. M. A. Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de las letras "SMA" dibujadas en una línea continua que además forma un círculo alrededor de las letras; el todo dentro de otro círculo exterior.



La marca se usa para amparar y distinguir un alimento especialmente preparado para alimento de los niños (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos); los diferentes componentes de la marca se han venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título así: las letras "SMA" desde Enero 9 de 1920; substancialmente en forma parecida desde 1922, y según el dibujo actual desde Enero de 1938 en el país de origen y en el comercio internacional; actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola o litografiándola directamente sobre los envases de dichos productos, y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 369,064 de Julio 11 de 1939; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 9 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la Ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca Vigilant; como *Marca de Comercio*, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Cámaras fabricadas en el extranjero.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Septiembre 23 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la Ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca Kodaslide como *Marca de Comercio*, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos fabricados en el extranjero: Linternas mágicas; proyectores y sus accesorios; placas para linternas; impresiones fotográficas y transparencias, y materiales para confeccionar placas de linterna; estuches para portar proyectores; montaduritas y marcos para fotografías, transparencias y

placas para linternas; archivadores para placas de linternas, y adaptadores para proyectores.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Septiembre 23 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Octubre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

DECLARACION

Parker C. Umpleby, vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal, número 8-4632, previo juramento legal, expone y dice: 1. Que es Apoderado General de Kodak Panama Ltd., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá; que está bien enterado de la forma y uso de la marca de comercio que más adelante se menciona, y que está debidamente autorizado para hacer esta declaración a nombre de Kodak Panama, Ltd., que en adelante se denominará "la Compañía".—2. Que la Compañía es dueña de la citada marca de comercio, que consiste en la representación de la palabra Kodaslide, según aparece ilustrada en el ejemplar de dicha marca adherido a la presente; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca en relación con los productos respecto de los cuales el registro de la citada marca se solicita en Panamá; que la citada marca se usa por la Compañía en la República de Panamá; que la descripción de la marca y la ilustración de la misma adherida a esta Declaración representan la marca exactamente como se desea amparar y registrar; y que las copias de la marca que acompañan a esta declaración demuestran la marca exactamente como es usada.

KODASLIDE

Para constancia de lo expuesto, el señor Parker C. Umpleby firma esta declaración por ante el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de 1940.

P. C. Umpleby.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 23 de Octubre de 1940.

De Boca del Monte, para Felipe Serrano.
De Chitré, para Manuel Gómez.
De Armuelles, para Unicola.
De Colón, para Alam.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESOLUCION NUMERO 6076

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6076.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

La sociedad anónima denominada "American Smelting and Refining Company," organizada según las leyes de New Jersey, domiciliada en 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio metales no-ferrosos, metales de aleación, y productos de metal en barras, piezas forjadas, lingotes, lingotes en bruto, varillas, planchas, alambres y vaciados en bruto.

Consiste la marca en la palabra "Federated", la cual es fijada o aplicada a los efectos vaciándola, estampándola o marcándola directamente a los productos, o imprimiéndola, estarciéndola o marcándola sobre los envases que los contienen, o imprimiéndola por medio de engomados, etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan, o en cualquier forma.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "American Smelting and Refining Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en N° 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.—Exordase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3377 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3377
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 23 de 1940. Caduca: Agosto 23 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la respon-

sabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6076, de esta misma fecha, una marca de fábrica de American Smelting and Refining Company, No 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio metales no-ferrosos, metales de aleación, y productos de metal en barras, piezas forjadas, lingotes en bruto, varillas, planchas, alambres y vaciados en bruto, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra "Federated", la cual es fijada o aplicada a los efectos vaciándola, estampándola o marcándola directamente a los productos, o imprimiéndola o marcándola sobre los envases que los contienen, o imprimiéndola por medio de engomados, etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan, o en cualquier otra forma.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Abril de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8277 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Abril de 1940.

Panamá, Agosto 23 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

Propuestas por el Dr. Darío Vallarino, Presidente de la Comisión Codificadora, con fecha 23 de Agosto de 1940, para el

TITULO XVIII
DE LA TUTELA
CAPIULO II

De las incapacidades, excusas y renovación de la tutela.

Artículo 1. No puede ser tutor:

1. El menor de edad;
2. El mayor de edad que se halle sujeto a curatela;
3. El ciego o la persona que padezca enfermedad crónica que le dificulte atender personalmente sus propios negocios;
4. El que deba al menor una suma considerable, a juicio del juez, a no ser en el caso de que el testador lo haya nombrado con conocimiento de la deuda y la haya declarado así, expresamente en el testamento.
5. El que al deferirle la tutela, tuviera demanda contra el menor;
6. El que no está domiciliado en el lugar donde debe ejercer la tutela;
7. El que hubiere sido removido de otra tu-

tela por falta de cumplimiento de sus obligaciones, o hubiese sido condenado en el juicio de cuentas a indemnización por dolo o culpa;

8. La persona conocida como enemiga del menor o de sus padres;

9. El que no tenga oficio o modo de vivir conocido, o sea notoriamente de mala conducta;

10. Los magistrados, los jueces y los agentes del ministerio público, a menor de tratarse de la tutela legítima o testamentaria.

11. El que haya sido condenado por robo, hurto, apropiación indebida o abuso de confianza, estafa o fraude, o por delito contra la honra o el honor.

Artículo 2. Serán separados de la tutela:

1. Los que no hayan promovido, dentro del término señalado por la ley, la formación de inventarios de los bienes del pupilo;

2. Los que sin haber asegurado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela;

3. Los que se conduzcan malo se desatiendan de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del pupilo;

4. Los tutores que no rindan cuentas dentro del término fijado por la ley;

5. Los inhábiles o impedidos para ejercer la tutela desde que sobrevenga o se averigüe la incapacidad o el impedimento;

6. Los que permanezcan ausentes, por más de un año, del lugar en que deben ejercer la tutela;

7. Los de conducta inmoral de al cual pueda resultar daño a las costumbres del pupilo;

Artículo 3. Se presumirá mal desempeño de la tutela en lo que se refiere a la persona del pupilo por el hecho de no proveer convenientemente a sus subsistencia y educación.

Artículo 4. Se presumirá mal desempeño de la tutela en lo referente a la administración, por el hecho de deteriorarse los bienes, o disminuirse considerablemente los frutos de ellos, sin que el tuto explique satisfactoriamente la causa del deterioro o la disminución.

Artículo 5. El menor que ha cumplido la edad de catorce años puede pedir al juez la remoción de su tutor.

Artículo 6. Están obligados a pedir la remoción del tutor los parientes del menor y el ministerio fiscal, y puede hacerlo cualquiera que tenga interés en ella.

Artículo 7. Puede excusarse de servir la tutela:

1. El que tenga a su cargo otra tutela;

2. El mayor de sesenta años;

3. El que tenga bajo su potestad cuatro o más hijos;

4. El que fuere tan pobre que no pueda atender a la tutela sin menos cabo de su subsistencia;

5. El que tenga que ausentarse de la República por más de un año;

6. Los que por el mal estado habitual de salud, o por su ignorancia, no puedan atender debidamente la tutela;

7. Las mujeres, cuando por su falta de ilustración, por su inexperiencia en los negocios, por su timidez o por otra causa igualmente grave a juicio del juez, no estén en actitud de desempeñar convenientemente la tutela.

Artículo 8. Los abuelos y los hermanos y tíos

del pupilo deben aceptar la tutela, de la cual no pueden excusarse si no por causa legítima.

Artículo 9. El extraño a quien el juez nombra no está obligado a aceptar la tutela; pero una vez admitida, no podrá excusarse de seguir llevándola si no por causa legítima sobreviviente a la aceptación.

Artículo 10. El tutor testamentario que se excusa de ejercer la tutela, o es promovido de ella por su culpa, perderá todo derecho a los que le hubiere dejado el testador, salvo si éste hubiere dispuesto otra cosa.

Artículo 11. El que teniendo excusa legítima para ser tutor acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la ley.

Artículo 12. El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro de los ocho días siguientes a la notificación del nombramiento; y cuando transcurra ese término sin que haya ejercido el derecho de excusarse se entiende renunciada la excusa.

Artículo 13. Para presentar la excusa sobreviviente no hay término.

Artículo 14. Cuando el tutor tuviere dos o más excusas las propondrá conjuntamente, dentro del plazo respectivo, si propone una sola, se entenderán renunciadas las otras.

Artículo 15. El que sin excusa, o desechada la que hubiere presentado, no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al menor que muere intestado, y es responsable de los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido al mismo menor. En igual pena incurrirá la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al Juez manifestando su parentesco con el incapaz.

Artículo 16. Muerto el tutor que esté desempeñando una tutela, sus herederos, o ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al juez, quien proveerá inmediatamente al menor del tutor que corresponda, según la ley.

Artículo 17. Mientras el tutor, por cualquier circunstancia no tenga la administración de la tutela, el juez proveerá el cuidado de la persona del menor y nombrará un depositario de los bienes, el cual los recibirá por inventario y no podrá ejercer otros actos que los que sean necesarios para la conservación de los bienes y derechos del pupilo.

El Presidente de la Comisión Codificadora,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro de la Pública el día 20 de Agosto de 1940.

As. 698. Escritura N° 1210 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual David Guini vende una finca situada en la Isla de Tabara a Clotilde de la Guardia de de la Ossa.

As. 699. Escritura N° 1211 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Srta. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

cual se protocolizan varias copias debidamente autenticadas de actas de sesión de la sociedad "Carmena Steamship Company, Inc."

As. 691. Escritura N° 1212 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia debidamente autenticada de Acta de una Sesión de la Junta Directiva de la sociedad "Carreta Steamship Company, Inc."

As. 692. Escritura N° 1057 de 1º de Septiembre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfred Schaft vende a María Linares viuda de Clement varias fincas situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 693. Diligencia de fianza extendida el 28 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de La Nación, para garantizar la excarcelación de Eyre Alfonso Duesbury.

As. 694. Resolución N° 77 de 1º de Julio de 1940, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Takis" de propiedad de la "Panaghís Stylianou Antippas."

As. 695. Resolución N° 93 de 21 de Agosto de 1940, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Vineland" de propiedad de la "Compañía Scotia de Capores S. A."

As. 696. Patente de Navegación N° 1165 de 26 de Agosto de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Vineland" de propiedad de la "Compañía Scotia de Capores S. A."

As. 697. Patente de Navegación N° 1207 de 26 de Agosto de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque "Ceylon" de propiedad de "The Texas Company (Panamá) Incorporated", domiciliada en Colón, R. P.

As. 698. Patente de Navegación N° 1210 de 26 de Agosto de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del lanchón tanque "Caltex 2" de propiedad de "The Texas Company (Panamá) Inc." domiciliada en Colón, R. P.

As. 699. Escritura N° 747 de 24 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Luisa Velasquez de Arjona declara la construcción de una casa en terreno propio en el Distrito de Arraiján.

As. 700. Diligencia de Fianza extendida en esta ciudad hoy 29 de Agosto de 1940, ante el Juez

1º Municipal de Panamá, por la cual María Auguste Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en la sección de Panamá, para responder de la excarcelación de Pompilio Prez.

As. 701. Oficio N° 161 de 17 de Julio de 1940, del Administrador Provincial de Hacienda y Tesoro de Colón, por el cual ordena la cancelación del embargo que pesa sobre 13 fincas de la Sección de Colón de propiedad de José Henrique Stilson.

As. 702. Acta de Remate extendida el 10 de Julio de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Cecil E. Bengner y Carlos V. Bieberach una casa.

As. 703. Escritura N° 1133 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Falaria S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 704. Escritura N° 1186 de 22 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "R. W. Hebard & Co. of Panama Inc." vende un lote de terreno a Clara Valencia de Alinam de Lima.

As. 705. Escritura N° 1200 de 27 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testada del finado José Domingo Humler.

As. 706. Escritura N° 1217 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Benedetti Hermanos, en Liquidación, vende a Julio Quijano una finca situada en la Provincia de Herrera.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Agosto de 1940.

As. 707. Matrícula N° 40 de 26 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, expedida a favor del establecimiento comercial denominado "Farmacia Chitré" situado en Chitré, y de propiedad de Alcibiades A. Moscote.

As. 708. Matrícula N° 39 de 26 de Agosto de 1940 de la Gobernación de la Provincia de Herrera, expedida a favor del establecimiento comercial denominado "Jabonería La Nacional" situado en Chitré, y de propiedad de Cristóbal Salerno Varcacias.

As. 709. Escritura N° 1216 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4768 del Tomo N° 26; y Teofila Saucedo revoca un poder general que confirió a Humberto Ramirez Rios.

As. 710. Escritura N° 1214 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Braulio Bethancourt Guardia traspasa a Sidney Edgar Wise un crédito hipotecario a cargo de Alejandro Villarrota e Ismael Pinto.

As. 711. Escritura N° 1138 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santiago Gordon y Julio Raóles de Gardón, quienes compran

para sus menores hijos Berta Alicia Gordon y otros, un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 712. Escritura N° 1213 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eusebia López de Fábrega vende a Glida María Barranco de Badiola una finca de la Sección de Panamá; la compradora constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 713. Escritura N° 654 de 9 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rosario Jorge Myers traspasa a Mariano Sosa Calviño un crédito hipotecario de Carlos Morales Escobar.

As. 714. Oficio N° 263 S. G. de 30 de Julio de 1940, del Gobernador de la Provincia de Panamá, por el cual, entre otras cosas, se cancela la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Pedro Moreno Correa.

As. 715. Escritura N° 1218 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Honorina Raquel Lyons, por medio de apoderados, cancela hipoteca y anticresis que fueron constituidos a su favor por Charlotte Ogilvie y se hacen unas declaraciones.

As. 716. Escritura N° 460 de 8 de Abril de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Redolfo Ernesto Chiari.

As. 717. Escritura N° 1151 de 30 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Compañy declara la construcción de un edificio de concreto en su finca N° 8158 situada en esta ciudad.

As. 718. Escritura N° 87 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Pedro Nolasco Batista Saez vende a Alejandro Gonzalez una finca denominada "Los Cocorrones" ubicada en el Distrito de Pedasí.

As. 719. Escritura N° 1147, de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adelina Crespo de Chu y Aurora Crespo de Ossa declaran mejoras en una finca de la Sección de Panamá y la venden a Rafael Valdés de Crespo.

As. 720. Escritura N° 1152 de 30 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Raul Espinosa vende a Teresa Fábrega de Medina una finca situada en esta ciudad.

As. 721. Escritura N° 1149 de 30 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el 29 de Agosto de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la Compañía Mercantil de Navegación.

As. 722. Escritura N° 1135 de 29 de agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la constitución de la sociedad anónima denominada "El Ombu Sociedad Anónima Financiera y Comercial" con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

As. 123. Escritura N° 1219 de 29 de agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad "Alfa Co. Incorporated", y el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de dicha so-

ciudad, en que se reforma el Pacto Social de la sociedad.

As. 724. Escritura N° 536 de 30 de Julio de 1935, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Sociedad Ganadera Nacional vende a Carlos Arturo Miró dos fincas situadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 725. Escritura N° 470 de 19 de Abril de 1927, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Kito Chen y Compañía vende a la Sociedad Ganadera Nacional dos fincas en la Provincia de Chiriquí.

As. 726. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad hoy, ante el juez 3º de este circuito, por la cual María Augusta Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar perjuicios.

As. 727. Escritura N° 1222 de 30 de agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Emma Benedetti de Haseth un lote de terreno, y dicha señora constituye hipoteca.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Agosto de 1940.

As. 728. Escritura N° 1199 de 26 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ramón Ismael Ramírez y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 729. Escritura N° 1154 de 30 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuela de Jesús Pino de Sánchez un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Antón, Coclé.

As. 730. Escritura N° 90 de 23 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 209 del Tomo N° 27.

As. 731. Escritura N° 123 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Manuel de Jesús Gutiérrez vende una finca de la Sección de Coclé a Gerardo Méndez, y éste cancela hipoteca.

As. 732. Escritura N° 1155 de 20 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a Stella Judith Segundó un lote de terreno en esta ciudad.

As. 733. Escritura N° 1167 de 19 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno a Marina, Teresa y Josefa Ucrós, quienes lo traspasan a la Asociación de Ex-Alumnas de San José, y dicha Asociación les concede usufructo y administración.

As. 734. Escritura N° 1153 de 30 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Ramírez Márquez declara la construcción de una casa y la demolición de una bodega.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS**LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,****AVISA:**

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO

El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado.

El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.

Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.

A. G. ARANCO.
Contralor General.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**AVISA:**

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

- 1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.
- 2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.
- 3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día ocho de noviembre

del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifas de gallos, atendiendo, lo dispuesto por el Consejo en Resolución N° 35 de este año.

La base del remate es la suma de ochenta y cinco Balboas mensuales (B. 55.00), y para ser paster precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborados para el efecto.

Panamá, 19 de Septiembre de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado ~~Primero del~~ Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el quince de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Compañía de Tomás Arias S. A.", contra Enrique de León, se ha señalado el veintuno de noviembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate del siguiente bien:

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y cinco, inscrita al folio trescientos veintiséis, del tomo doscientos sesenta y nueve, de la Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la Calle Carlos Icaza; Sur, propiedad de Enrique León; Este y Oeste, predio de Enrique Halphen y Compañía Limitada, Isabel Díaz de Jiménez y Juan Embiadas Jiménez. Medidas: Norte y Sur, siete metros; Este y Oeste, veintidós metros treinta centímetros, ocupando una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, diez centímetros cuadrados". Valor Catastral, mil cien balboas (B. 1.100.00).

Para habilitarse como paster se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y de esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 17 de octubre de 1940.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe del Circuito de Panamá por medio del presente, EMPLAZA al se-

ñor Jules Dubois, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo prendario que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Antonio Domínguez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 21 de Octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Eduar-
de A. Chiari.— El Secretario, (fdo.) Octavio
Villalaz.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Co-
lon, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Patiño Lamos, a nombre y representación de la señora Emperatriz Lamos Rengifo, ha solicitado al Tribunal, que se declare a dicha señora dueña de una casa que, según ~~anexo~~ ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, de dos pisos y techo de tejas con garage anexo y de plano irregular, edificada sobre el lote de terreno número siete (7) de la manzana treinta y tres (33) del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con un callejón sin nombre; por el Sur, con casa de propiedad de Emperatriz Lamos Rengifo; por el Este, con el lote número ocho (8) de la manzana 33, y por el Oeste, con un callejón sin nombre; y que mide junto con el garage anexo nueve (9) metros setenta (70) centímetros de fondo, o sea una capacidad superficial de ciento trece (113) metros cuadrados con cuarenta y nueve (49) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, diez (10) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Co-
lon, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Patiño Lamos, a nombre

y representación de la señora Emperatriz Lamos Rengifo, ha solicitado al Tribunal, que se declare a dicha señora dueña de tres (3) casas que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las expresadas casas son de concreto, de dos pisos y techo de tejas, con garage anexo y de plano irregular, edificadas sobre el lote de terreno número ocho (8) de la manzana treinta y tres (33) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Las medidas y linderos de las casas son las siguientes:

Primera Casa: Limita por el Norte, con un callejón sin nombre; por el Sur, con casa en el mismo lote de propiedad de la señora Emperatriz Lamos Rengifo; por el Este, con un callejón que separa los lotes 8 y 9 de la manzana 33, y por el Oeste, con el lote número 7 de la manzana 33. La casa inclusive el garage anexo mide ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de frente con ocho (8) metros sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, o sea una capacidad superficial de setenta y un (71) metros trescientos ochenta y cinco (385) centímetros cuadrados.

Segunda Casa: Limita por el Norte con casa en el mismo lote descrita anteriormente como Primera; por el Sur, con casa en el mismo lote de propiedad de Emperatriz Lamos Rengifo y de la cual se hará mención más adelante; por el Este, con callejón que separa los lotes 8 y 9 de la manzana 33, y por el Oeste, con el lote número 7 de la manzana 33. La casa inclusive el garage anexo mide nueve (9) metros cincuenta (50) centímetros de frente por ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de fondo, o sea una capacidad superficial de setenta y ocho (78) metros cuadrados con trescientos setenta y cinco (375) centímetros cuadrados.

Tercera Casa: Limita por el Norte, con casa en el mismo lote descrita anteriormente bajo Segunda; por el Sur, con la calle número 11; por el Este, con un callejón que separa los lotes 8 y 9 de la manzana 33, y por el Oeste, con el lote número 7 de la manzana 33. La casa inclusive el anexo (garage) mide ocho (8) metros cincuenta (50) centímetros de frente por doce (12) metros de fondo, o sea una capacidad superficial de ciento dos (102) metros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto ha sido fijado hoy, diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Patiño Lamos, a nombre y representación de la señora Emperatriz Lamos Rengifo, ha solicitado al Tribunal, que se declare a dicha señora dueña de tres (3) casas que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las expresadas casas son de concreto, de dos pisos y techo de tejas, con garage anexo y de plano irregular, edificadas sobre el lote de terreno número nueve (9), de la manzana treinta y tres (33) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Las medidas y linderos de las casas son los siguientes:

Primera Casa: Limita por el Norte, con un callejón sin nombre; por el Sur, con casa en el mismo lote número 9, manzana 33; por el Este, con el lote número 10 de la manzana 33; y por el Oeste, con un callejón que separa los lotes 8 y 9 de la manzana 33. Mide la casa inclusive el garage anexo nueve (9) metros con cincuenta (50) centímetros de frente con ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de fondo, o sea una capacidad superficial de setenta y ocho (78) metros cuadrados con trescientos setenta y cinco (375) centímetros cuadrados.

Segunda Casa: Limita por el Norte, con casa en el mismo lote, descrita bajo Primera; por el Sur, con casa en el mismo lote y de la cual se hará mención más adelante; por el Este, con el lote número 10 de la manzana 33; y por el Oeste, con un callejón sin nombre que separa los lotes 8 y 9 de la manzana 33. La casa inclusive el anexo mide ocho (8) metros sesenta y cinco (65) centímetros de frente con ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de fondo, o sea una capacidad superficial de setenta y un (71) metros cuadrados, treinta y seis (36) decímetros cuadrados y veinticinco (25) centímetros cuadrados.

Tercera Casa: Limita por el Norte, con una casa en el mismo lote, ya mencionado bajo Segunda en esta solicitud; por el Sur, con la calle once (11); por el Este, con el lote número diez (10) de la manzana 33, y por el Oeste, con el callejón sin nombre que separa los lotes 8 y 9 de la manzana 33. La casa inclusive el anexo mide ocho metros (8) metros cincuenta (50) centímetros de frente por doce (12) metros de fondo, o sea una capacidad superficial de ciento dos (102) metros cuadrado.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se creen interesadas en esta petición, se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto ha sido fijado hoy día (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma requie-

rida por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha quince de agosto último dictada de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, cita a Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, para que dentro del término de doce (12) días más al de la distinción, se presenten a este Tribunal a notificarse de un auto, que a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera. Chitré, quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: El 25 de Agosto del año en curso, denunció ante el Juez Municipal de Pesé, Cruz Solís a Feliciano Berba, por haberle solicitado un caballo de su propiedad, del cual se apropió para vendérselo, como lo hizo, a Segundo Rivera, de quien lo hubo más tarde el mismo denunciante, mediante la intervención del Alcalde Municipal de Los Santos.

"Refiere Solís en declaración rendida después, que el citado Berba se presentó a su casa, en Cascajillo, comprensión de Pesé, el día 23 de Agosto expresado, y le propuso compra del caballo dicho, y que como él le manifestó que le vendería el animal si se le pagaba enseguida, el denunciado luego se lo pidió prestado para ir a La Arenita, cerca de Cascajillo, a lo cual accedió; y que desde entonces no se vió mas con Berba a quien también llaman, según el denunciante, Cruz Marciaga o Velarde Cruz.

"El hecho denunciado por Solís se encuentra comprobados con las declaraciones de Martín Ponilla Sánchez, Dionisia Campo y otros, en cuanto se refiere al préstamo que del caballo de autos hizo el denunciante a un sujeto que dijo llamarse Feliciano Berba, a quien, tanto estos mismos testigos como otros, han descrito bajo las mismas condiciones físicas, el mismo aspecto personal.

"La investigación se halla agotada; por eso se pasa a decidir de su mérito.

"Hemos visto, que de las resultancias del expediente surge la prueba del cuerpo del delito y la responsabilidad del susodicho Berba, como autor del hecho de haberse apropiado, para venderlo, del caballo del denunciante, que hubo mediante el préstamo que para una diligencia de él le hizo.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con el precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Feliciano Berba o Sáenz, o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, por el delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y le decreta detención.

"Señálase las diez de la mañana del día tres de Enero próximo para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas que tengan por convenientes.

"Que el reo al ser notificado de este auto provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese.

"(Fdo.) F. Chiari.

"(Fdo.) V. Celerin R., Secretario Int."

Se advierte al encausado Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz que si no concurriere a este Juzgado dentro del término expresado a notificarse del auto transcrito, se le tendrá por notificado y el juicio se seguirá en los estrados del Tribunal, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridor del delito de apropiación indebida, quien sabiéndolo no lo denunciare, salvo que concurren las excepciones señaladas por el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del emplazado o a que la ordenen, según el caso.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis del mes de ~~Septiembre~~ Septiembre de mil novecientos cuarenta, y copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en dicho periódico, por cinco (5) veces.

El Juez,

F. CHIARI.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Murillo G., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-...., vecino de la ciudad de Panamá, sin ser dueño de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, que se le conceda gratuitamente para él y su hijo menor Catalino Castor Murillo Carranza, un globo de terreno de los baldíos nacionales de quince hectáreas (15 Hts.) de extensión ubicado en el lugar denominado Sandino, el cual distinguirá con el mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Pinogana y dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y cultivos de Carlos Williams; Este, río Chucunaque; Oeste, terrenos nacionales.

Para los fines legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, y en la Corregiduría de Yaviza por el término de treinta días hábiles de conformidad con el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 24 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Marcelino Hernández.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién encargada de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Machi, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 51-946, vecino del corregimiento de Yaviza, sin ser dueño de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión por el término de dos años prorrogables, ubicado en el río Chico, el cual distinguirá con el nombre de "Corozal", y dentro de los linderos siguientes:

Norte, predio de Hermenegildo Quiñones; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Yaviza, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 24 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Marcelino Hernández.

EDICTO NUMERO 91

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Castillo, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, cedula No 22-465, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre y en el de sus menores hijos Isabel, Domitilo, José de los Santos, Eva, Adelaida y Cabina Castillo y de el menor Carlos Castillo, sobrino del peticionario, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Culebra", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una cabida superficial de cuarenta y tres hectáreas, mil metros cuadrados (43 Hts. 1000 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Ricardo Mitre; Sur, camino de La Concepción al Olivo y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, Dídimo Solís, Rogino, Julio y Quintín Riquelme y Pío Aguilar; y Oeste, terrenos nacionales, Manuel Carranza, Domingo Carrasco y Pío Aguilar.

En cumplimiento al artículo 7º de la Ley 52 de 1938 y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente E-

dicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 31 de Agosto de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Santa María y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Agosto 31 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Angela Gregoria, panameña, de veinticuatro años de edad, soltera, morena, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, residente en la Calle "N", casa número diez y ocho, para que dentro del término de (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte a la emplazada que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar a la enjuiciada, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero de la encausada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy ocho de octubre de mil novecientos cuarenta, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicados Cristin Pinto, Hermenegildo Hidalgo, David Herrera, Juan Martínez, Marcelino Muñoz, Ernesto Sánchez, Adolfo Sánchez, Rufino Muñoz, Víctor Hidalgo, Sebastián Hidalgo, Pedro Hidalgo, Ernesto Hidalgo, Prudencio Muñoz, Félix Hidalgo, Dorato Zamora, Alfredo Zamora y Macos Muñoz, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presenten a este tribunal a RENDIR DECLARACION NIDAGATORIA en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día

26 del mes de mayo último, en "La Laguna", Distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiera asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta, a las tres de la tarde.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio ordinario declarativo propuesto ante este tribunal por Filadelfio Rodríguez contra Celestino Rodríguez, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.— Santiago, octubre siete de mil novecientos cuarenta.— En vista de que no ha sido posible encontrar al demandado Celestino Rodríguez, para hacerle la notificación personal de la demanda y de que tampoco se conoce su verdadero paradero, y atendiendo a lo preceptuado por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se resuelve citar al demandado por Edicto Emplazatorio, en la forma y con las formalidades de ley, y como en esta cabeza no hay periódico se dispone publicar el aludido edicto en la Gaceta Oficial y sin costo alguno para el demandante, quien está amparado de pobreza. Notifíquese y cúmplase. Beluche. El Secretario, Guillén."

Y para que sirva de formal notificación al demandado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días como se ha ordenado; quedando emplazado a la vez el demandado para que comparezca en tiempo oportuno a este despacho con los fines indicados, pues de lo contrario se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio por todos sus trámites.

El Secretario,

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

5 vs.—2

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón por el presente cita y emplaza a Teodoro

Garibaldi, mayor de edad, soltero, panameño, albañil, portador de la Cédula número 11-3240, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones'.

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Coión, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Vistos: De conformidad con las constancias de autos aparece demostrado que entre un sujeto de nombre Teodoro Garibaldi y otro de nombre Fitzgerald Weeks ocurrió un incidente personal a consecuencia del cual se fueron a las manos resultando el último herido en el rostro por arma cortante e igualmente en la espalda. La hrida del rostro le ha dejado señal permanente.

Confiesa Garibaldi haber provocado el incidente al reclamarle en términos nada amistosos a una mujer de nombre Carmen por que razón iba acompañada de Fitzgerald (folio 3).

El ofendido Fitzgerald sindicá terminantemente a Garibaldi de haberle provocado a riña y de causarle las lesiones sufridas (folio 4), cosa que sostiene también Carmen Cotes, quien es la mujer que acompañaba al primero y por quien se suscitó el altercado. (folio 14).

Por otra parte el testigo Dugal Livingston-Lazarus, el único testigo extraño a los protagonistas del suceso, da cuenta de que él vió pasar a Fitzgerald acompañado de una mujer y de que pocos instantes después otro sujeto llamaba a esa mujer sin que le hicieran caso ella ni Fitzgerald y de casi al mismo tiempo ambos sujetos se abrazaron en lucha de la cual resultó Fitzgerald herido en la cara en tanto que el otro sujeto emprendió la fuga (folio 16).

Con estos elementos de prueba se impone el procesamiento del sindicado, en mérito de lo cual el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra el mentado Teodoro Garibaldi, de veintiseis años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, con cédula N° 11-3240, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y la decreta formal prisión.

Queda el negocio abierto a pruebas por cinco días. Señálese la hora de las tres de la tarde del día diez y siete del presente mes para la celebración de la vista oral de la causa. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, un inidicio grave en su contra, y la causa se se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como guira sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del en-

juiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Coeló, por medio del presente cita y emplaza a los señores Rito Sánchez, Gertrudis Alonzo, Agustín Martínez, Victorio Sánchez, Juan Nepomuceno Espinosa, Ruperto Moreno, Rangel Magallón, Rafael Ruiz, Hilario Rodríguez, José María Alonzo, Bibiano Reyes, Arcadio Ruiz, Saiomón Torres, Pedro Ruiz, Aquilino Torres, Nazario Rodríguez, Clemente Rodríguez, Faustino Ojo, Carlos Sánchez, Leonardo Alveo, Rosa Ojo, Evaristo Martínez, Mauricio Alonzo, Felicitó Martínez, Mercedes Espinosa, Justo Magallón, Marcelino Magallón, Rosendo Magallón, Julián Rodríguez, Bonifacio González, Cristóbal Soto, Carlos Rodríguez, Gertrudis Martínez, Alejandro Rodríguez, Pablo Torres, Bienvenido Morán, Domingo Morán, Ruperto González, Demetrio Alonzo, Marcelino González, Ignacio Rojas, Silvestre Martínez, Aquilino Rodríguez, Nicolás Hernández, Natividad Martínez, Tomás Vásquez, Pedro Alonzo, Domingo Martínez, Mauro Alonzo, Gil Rodríguez, Victorio Vásquez, Gabriel Valdés, Pedro Morán, Gaspar Santana, Natividad Alveo, Sebastián Sánchez, Genaro Rodríguez, Justo Rodríguez, Rufino Rodríguez, Juan Sánchez, Félix Sánchez, Santiago Ojo, Pablo Pérez, Pablo Lorenzo, Juan Lorenzo, Pitar Ojo, Marcelino Pérez, Juan Alveo, Pedro Rodríguez, Candelario Segundo, Luis Rodríguez, Seferino Alveo, Dámaso Alveo, Mercedes Pérez, Mercedes Pérez hijo, Felipe Torres, Pedro Rivas, Félix Lorenzo, Reinaldo Lorenzo y Ruperto González, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha dictado. Este auto en lo concerniente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coeló.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: "motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra todas las personas que se acaban de nombrar, mayores de edad, ciudadanos panameños, vecinos de los Distritos de Antón y Penonomé, por el delito contra los poderes de la Nación, que define y castiga el Título II, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Quedan los enjuiciados en la obligación de nombrar defensor. Este auto será notificado a los sindicados ausentes por medio de edicto emplazatorio que será fijado en la Secretaría del Tribunal,

dando a todos ellos un plazo de doce días para que concurren al Tribunal a tener conocimiento de este auto.—Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srío."

Se excita al señor Gobernador de esta Provincia, al señor Capitán de Policía de esta Sección y a las demás autoridades de la República para que procedan a la captura de los procesados ausentes.

Es entendido que el plazo que señala comienza a correr desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL. A los procesados se les hace saber que de continuar en su rebeldía el juicio seguirá su curso conforme lo dispone la ley para estos casos.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panszone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 33, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 85
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle K.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.
ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 8 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.
(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acuerdo a los horarios.—No es posible alterar esas horas expresamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá